



CORNARE	Número de Expediente: 053180433118
NÚMERO RADICADO:	112-0620-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..
Fecha: 21/02/2020	Hora: 15:23:03.6 Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1208 del 26 de diciembre de 2019, se da inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame.

Que por medio de Auto de trámite se declaro reunida toda la información para decidir sobre el permiso de vertimientos, solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guame

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizaron visita al lugar de interés el día 30 de enero de 2020, generándose el Informe Técnico N° 112-0112 del 05 de febrero de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: En sus inicios el proyecto se concibió para el asentamiento de un Eco-Hotel que albergaría una población de 150 personas, sin embargo, en el concepto de usos del suelo aportado, se informa que no es posible desarrollar el proyecto de Eco-Hotel. Dado lo anterior, el interesado cambió la destinación del proyecto para desarrollar una vivienda, un kiosco para realizar reuniones familiares de manera periódica y una portería para albergar un mayordomo y su núcleo familiar.

Dichas actividades se realizarán en el predio ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, para lo cual se propone un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y un tanque de aireación para verter finalmente en un humedal.

Fuente de abastecimiento: Se presenta un documento suscrito por la Asociación de usuarios del acueducto Ensenillo - ASOENSE donde consta que el predio cuenta con factibilidad de conexión al acueducto.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo:* se remite Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, en el cual se informa que el predio identificado con FMI 020-12287, se encuentra localizado

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Vigente desde:

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

en suelo rural de Categoría de Protección (Rondas Hídricas, Agroforestal, Amenaza y Riesgo Alto por Movimiento en Masa y Áreas de Protección para la Producción Sostenible). Nota: Los servicios de hospedaje o alojamiento rural en suelo de protección para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales requiere un área de lote de 5 has, por tal razón en el predio objeto del presente certificado no es posible desarrollar eco hotel.

Dado lo anterior, el interesado cambió la destinación del proyecto para el desarrollo de una vivienda campestre, un kiosco y una portería.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema propuesto está conformado por una trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, un tanque aireado y finalmente un humedal. Se debe tener en cuenta que el sistema está sobredimensionado para las necesidades actuales del interesado, ya que se presentaron las memorias de cálculo para una población de 150 personas y servicio de hotel, el cual tuvo que ser modificado a raíz del concepto de uso del suelo emitido por el Municipio.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: X	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	41.1	6	17	20
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.					
Tratamiento primario	Tanque séptico	En esta unidad se lleva un proceso mecánico de decantación, en el cual se sedimentan la materia sólida más densa, quedando en la superficie las sustancias flotantes. Dimensiones: h: 2.5 m, a: 1.8 m, l: 3.8m.					
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad donde se realiza el proceso de descomposición de la materia orgánica a través de microorganismos que se adhieren al material filtrante (rocetas) reduciendo la carga contaminante proveniente del tanque séptico. Dimensiones: h: 1.0 m, a: 1.8 m, l: 1.7m					
Tratamiento Terciario	Humedal	Sistema impermeabilizado que busca remover parámetros tales como fosforo, nitrógeno, metales, entre otros, a través de buchón de agua. Dimensiones: h: 0.5 m, a: 2.0 m, l: 3.0m					
Manejo de Lodos	Gestión externa	Contratación con un gestor externo debidamente autorizado.					
Otras unidades	Tanque aerobio	Volumen: 3.0 m ³ .					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	El Salado	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	27	42	6	17	20

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento entregado presenta información general, descripción del sistema de tratamiento propuesto con el manual de operación donde se indican las actividades de inspección y mantenimiento, así como la gestión de grasas y lodos. Éstos últimos serán dispuestos finalmente con un gestor externo autorizado. Se anexa además la identificación y evaluación de impactos ambientales por los vertimientos generados con el asentamiento del proyecto.

También se realizó modelación en la fuente receptora (Quebrada El Salado), la cual es afluente de la Quebrada La Mosca, aplicando el modelo QUAL2K para lo cual se aportan resultados de monitoreo en la fuente y una explicación de la aplicación del modelo, a partir del cual se presentan entre otras las siguientes conclusiones:

En relación con los cuatro parámetros analizados (DBO₅, SST, P, N) no se muestran afectaciones significativas en la fuente receptora, y en su mayoría se realiza una rápida asimilación por la fuente, lo que indica que las características ecosistémicas de la quebrada no se verán afectadas por estos vertimientos en tanto se mantengan los tratamientos establecidos y se garanticen concentraciones de descarga proyectada.

Teniendo en cuenta que el reporte de monitoreo muestra que la fuente cuenta con baja profundidad y lecho rocoso, esto se relaciona con la tasa de oxidación presentada por el modelo para este tipo de fuente, lo que permite afirmar que la carga contaminante no genera impacto significativo en el comportamiento de la quebrada, a pesar que la simulación se realizó hasta la descarga de la Quebrada El Salado sobre la Quebrada La Mosca, es de esperarse que kilómetros más abajo la fuente retome a su línea base por las condiciones hidráulicas que presenta.

• Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.22	DBO ₅ (mg/L): 2.0	Nitrógeno Total (mg/L): < 5.0	Fosforo Total (mg/L): 0.053	Grasas y Aceites (mg/L): < 10	SST (mg/L): < 7.0	Caudal (L/s): 35.63
------------------------------	-----------------	------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------	-------------------	---------------------

Observaciones de campo: El día 30 de enero de 2020, se realizó la visita al predio de interés, la cual fue atendida por los señores Carlos Mario Ruiz Palacio y Oscar de Jesús Echeverri Palacio como parte interesada. Se realizó un recorrido por el área del predio donde se construirá el proyecto conformado por una vivienda, un kiosco y una portería, así como la descarga respectiva. La Fuente de agua (Quebrada El Salado) se observó bien protegida con vegetación nativa.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento donde se realiza un análisis de las amenazas de tipo operativo y natural. Se presentan las medidas de prevención y mitigación del riesgo, se desarrollan los protocolos de atención, actividades de rehabilitación y recuperación, así como seguimiento y evaluación del plan.

4. CONCLUSIONES:

El interesado realiza la solicitud del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto que consta de una vivienda, un kiosco y una portería, localizado en la vereda El Salado del municipio de Guarne.

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales individuales prefabricado, conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, tanque aerobio y humedal. La descarga se conduce a la quebrada El Salado.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la parte interesada para el proyecto en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0112 del 05 de febrero de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para las aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARID RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACDGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, con eficiencia teórica mayor al 90%, así como el vertimiento a la fuente, tal como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: X_	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	41.1	6	17	20
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos, lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.					
Tratamiento primario	Tanque séptico	En esta unidad se lleva un proceso mecánico de decantación, en el cual se sedimentan la materia solida más densa, quedando en la superficie las sustancias flotantes. Dimensiones: h: 2.5 m, a: 1.8 m, l: 3.8m.					
Tratamiento secundario	FAFA	Unidad donde se realiza el proceso de descomposición de la materia orgánica a través de microorganismos que se adhieren al material filtrante (rocetas) reduciendo la carga contaminante proveniente del tanque séptico. Dimensiones: h: 1.0 m, a: 1.8 m, l: 1.7m					

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Judicial/Anexos

F-GJ-175/V.02

Vigente desde:

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Tratamiento Terciario	Humedal	Sistema impermeabilizado que busca remover parámetros tales como fósforo, nitrógeno, metales, entre otros, a través de bichón de agua. Dimensiones: h: 0.5 m, a: 2.0 m, l: 3.0m
Manejo de Lodos	Gestión externa	Contratación con un gestor externo debidamente autorizado.
Otras unidades	Tanque aerobio	Volumen: 3.0 m ³ .

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	El Salado	Q (L/s): 0.14	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	42	6	17	20

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), a los señores OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO y CARLOS MARIO RUIZ PALACIO, a desarrollarse en el predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarene.

PARÁGRAFO: deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO y CARLOS MARIO RUIZ PALACIO, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término máximo de treinta (30) días calendario:** Respecto a la evaluación ambiental del vertimiento brindar respuesta al siguiente numeral: "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla"
2. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), teniendo en cuenta que se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8-columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625)
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición



final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso, realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
5. Informe a la Corporación una vez se realice el desmonte del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provisional (Etapa constructiva), presentando la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los usuarios que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Comare y 040-RES 1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y para el cobro sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**.

Ruta: /www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Vigente desde:

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



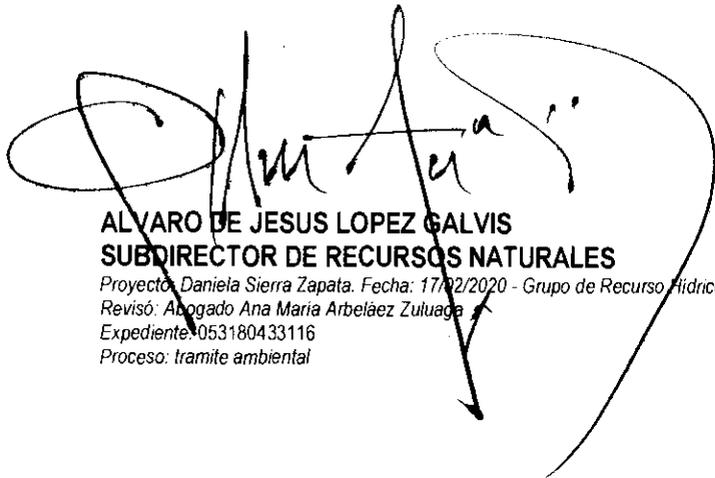
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 17/02/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 053180433116
Proceso: tramite ambiental